

(6)

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab. Diciembre 29 de 1976.

Núm. 3577

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

Que como lo dispone el Transitorio Primero del Decreto número 1584, el día primero de enero del año de 1977, el C. INGENIERO ROVIROSA WADE, deberá rendir ante la XLIX Legislatura, su protesta como Gobernador Constitucional del Estado, para el período comprendido del día primero de enero de mil novecientos setenta y siete al día treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos y que para tal acto se requiere un local que reúna las mejores condiciones de amplitud y comodidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1609

ARTICULO UNICO.—A partir de las 9:00 horas del día primero de enero del año de mil novecientos setenta y siete, y por el tiempo que sea necesario, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el Salón Central del Parque, "Tomás Garrido Canabal", de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el que celebrará la Sesión Solemne en la cual el C. INGENIERO LEANDRO ROVIROSA WADE, rendirá su protesta como Gobernador Constitucional del Estado, para el período comprendido del día primero de enero de 1977 al día 31 de diciembre de 1982.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Presidente.—Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

(Sigue a la vuelta)

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En la sección de Ejecución derivada del expediente principal número 764/972 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el señor Víctor Mena López por su propio derecho en contra de Fernando de la Torre Gil, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, noviembre veintinueve de mil novecientos setenta y seis. — A sus autos el escrito de la promovente y vista los artículos 543, 544, 549, 552, 553 y relativo del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.— Con vista de la Escritura de Hipoteca exhibida se tiene como precio base del predio rústico denominado “La Candelaria” ubicado en la Ranchería “La Pigua” de éste Municipio del Centro propiedad del señor Fernando de la Torre Gil, la cantidad de Dieciséis Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.; siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de la cantidad antes expresada o sea Doce Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N. conforme a lo convenido en la cláusula cuarta de la Escritura de Hipoteca.— II.— En consecuencia y como lo pide el promovente se decreta la práctica del remate en pública subasta y al mejor postor debiendo los licitadores depositar previamente en la Te-

sorería General del Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor expresado.—III.— Expídase las convocatorias respectivas y por cuenta del interesado publíquense en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces de siete en siete días en uno de los diarios de mayor circulación de ésta ciudad y remítanse edictos para ser fijados en los sitios públicos de costumbre. Se señalan las doce horas del día catorce del mes de enero del año de mil novecientos setenta y seis, después de la exhibición de los periódicos a éste Juzgado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Licenciado Merlín Narváez Suárez, ante la Secretaría Judicial “C” quien autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica. ...”.

En solicitud de postores expido la presente Convocatoria de Remate el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, XV y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el C. JOSE MARIA BASTAR SASSO, ha prestado servicios al Gobierno del Estado, desempeñando diversos cargos en épocas distintas, que sumando los periodos, computan más de 25 años de servicios.

SEGUNDO.—Que el Estado siempre acude en auxilio de quienes le han servido con eficiencia y honestidad y por ser en la actualidad persona enferma e incapacitada para continuar en servicio se jubila y se le concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 6,439.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mensuales, a partir del primero de diciembre del año de 1976.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1597

ARTICULO UNICO.— Por más de 25 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, en épocas distintas, se jubila y se le concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 6,439.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mensuales, a partir del primero de diciembre del año de 1976 al C. JOSE MARIA BASTAR SASSO.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.— Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Presidente.— Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

E d i c t o

Sra. Eduviges Méndez Suárez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 71/975, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Trinidad Javier Trinidad, contra usted, con fecha 8 del actual, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos, son como sigue:

“Primero.— Ha procedido la demanda de Divorcio Necesario, entablada en este Juicio Ordinario Civil, por el señor Trinidad Javier Trinidad contra Eduviges Méndez Suárez.

Segundo.— En consecuencia se declara disuelto el matrimonio celebrado por actor y demandada, en la Oficialía del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad, el día veintidós de junio de 1946 mil novecientos cuarenta y seis; ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada, de que solo podrá hacerlo, transcurridos Dos Años, computables a partir de la fecha, en que cause ejecutoria esta sentencia, por ser el cónyuge culpable.

Tercero.— Se declara que la menor Isabel del Carmen Javier Méndez, hija del matrimonio que se disuelve, quedará en poder y bajo la patria potestad del padre señor Trinidad Javier Trinidad, por ser el cónyuge inocente, y la demandada señora Eduviges Méndez Suárez, pierde la patria potestad sobre dicha menor, por ser cónyuge culpable.

Cuarto.— Tan luego como cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro del Edo. Civil de las personas de esta Ciudad, a efecto de que haga las anotaciones de ley, en el acta de matrimonio de los cónyuges ahora divorciados.

Quinto.— Notifíquese esta sentencia en la forma establecida por el artículo 618 seiscientos diez y ocho del Código de Procedimientos Civiles.

Así definitivamente juzgando, lo sentenció manda y firma el Ciudadano Licenciado José Manuel de la Cruz Caraveo, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fé.—Firma ilegible. José Manuel de la Cruz Caraveo. Firma ilegible.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

E D I C T O

Carlos García Acosta, mayor de edad, con domicilio en la calle “Corregidora Ortiz de Domínguez” zona 02 manzana 045 de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno municipal ubicado en calle Corregidora Ortiz de Domínguez de esta ciudad, constante de una superficie de 4,315.00 M²., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 50.40 metros con la calle Corregidora Ortiz de Domínguez, al Sur 52.50 metros con terreno que posee el señor Manuel Sala Pérez, al Este 89.00 metros con la carretera de la Chontalpa y al Oeste 79.85 metros con zona del Río Seco, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días y el presente edicto se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de conformidad con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Comalcalco, Tab., Noviembre 23 de 1976

Sufragio Efectivo No Reección.

El Presidente Municipal de Comalcalco,

Lic. Rubén Darío Vidal Ramos.

El Secretario del H. Ayuntamiento,

Lic. Carlos Mario Cortes Pérez.

3 —

gible. Alcides Mendoza y Zurita. — Rúbricas.”

Lo que se hace saber a usted, por medio de la presente, en vía de notificación y para los efectos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles Este Edicto se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Comalcalco, Tab., Nobre. 12 de 1976.

El Srio. del Juzg. Mixto de 1a. Inst.

Alcides Mendoza y Zurita.

2 —

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que de acuerdo con la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 51 de la Constitución Política de este Estado, y

REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 1o.— El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Judicial del Estado de Tabasco, la que estará bajo el mando y dirección del Ministerio Público. La policía preventiva y las corporaciones de tránsito, rural y fiscal, así como los demás cuerpos que auxilien al Ministerio Público en sus funciones, están obligados a prestarle la más amplia y eficaz colaboración, para el exacto cumplimiento de lo ordenado en este reglamento.

ARTICULO 2o.— El Procurador General de Justicia es el Jefe Supremo de la Policía Judicial del Estado, cuyo cuerpo tendrá como Jefe inmediato a la persona que designe el Gobernador del Estado, a propuesta del Procurador.

ARTICULO 3o.— Son atribuciones y obligaciones de la Policía Judicial;

I.—Recibir denuncias en casos urgentes, pero sólo cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio, dando cuenta de inmediato al funcionario del Ministerio Público que corresponda, para que éste asuma sin demora la intervención legal que le compete;

II.—Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III.—Buscar la prueba de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de quienes en ellos participan;

IV.—Citar y presentar personas para práctica de diligencias, por órdenes de los Agentes del Ministerio Público.

V.—Ejecutar las órdenes de aprehensión y detención, así como las de presentación, giradas por la autoridad judicial.

VI.—Practicar cateos, previa orden por escrito de la autoridad judicial; y

VII.—Cumplir las demás órdenes que le den los funcionarios del Ministerio Público y las que señalen las leyes y reglamentos.

La Policía Judicial ejercitará sus funciones de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio Público, excepto en los casos de urgencia, en el cual actuará en la forma señalada en la fracción primera de este artículo.

ARTICULO 4o.—La Policía Judicial participará así mismo en todas aquellas diligencias en que se requiera su presencia, por disposición legal o en auxilio de los órganos correlativos.

ARTICULO 5o.—Cuando el Ministerio Público inicie una averiguación, cesarán las diligencias que en prevención hubiere practicado la Policía Judicial obedeciendo órdenes de aquél y en el acto entregará al funcionario de que se trate dichas diligencias, así como objetos e instrumentos relacionados con el delito y los detenidos, si los hubiere.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO 6o.—La Policía Judicial, en el ejercicio de sus funciones observará estrictamente las disposiciones legales correlativas en cuantas diligencia practique y se abstendrá, bajo su responsabilidad, de usar procedimientos que la ley no autorice.

ARTICULO 7o.— Inmediatamente que la Policía Judicial conozca de un delito perseguible de oficio o fuere requerido por la parte ofendida, en su caso, lo participará al Ministerio Público, sin perjuicio de tomar las medidas preventivas que estime convenientes.

ARTICULO 8o.—Si la Policía Judicial descubriera actividades tendientes a la comisión de un delito y el resultado de las mismas pudiera impedirse, con la prontitud que el caso requiera tratará de evitarlo.

ARTICULO 9o.—Los informes de policía judicial contendrán, inexcusablemente, los siguientes datos:

- I.—Día, hora, lugar y forma en que el hecho delictuoso fue ejecutado;
- II.—Nombre, apellidos, apodo, ocupación, nacionalidad y domicilio de los participantes;
- III.—Nombre, apellido, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los testigos;
- IV.—Descripción del lugar donde se ejecutó el delito;
- V.—La declaración que se hubiere producido por el indiciado ante el Agente y en la que se precise claramente la imputación; y
- VI.—Todos los indicios y circunstancias que puedan contribuir aclarar el hecho o finquen una base segura o aproximada de investigación.

ARTICULO 10.—Los informes que rindan los Agentes deberán ir escritos a máquina, suscritos y rubricados por ellos y dirigidos al Jefe de la Policía Judicial, a efecto de que éste los controle y turne a la autoridad o funcionario que corresponda.

ARTICULO 11.—Siempre que esté agotada una investigación realizada por la Policía Judicial y haya personas detenidas, se levantará acta debidamente formalizada, que contendrá los datos a que se hace referencia en el artículo nueve de este reglamento.

ARTICULO 12.—La Policía Judicial prestará auxilio y cooperación a todas las personas que lo soliciten, según lo permitan las condiciones de la Institución.

ARTICULO 13.—Los miembros de la Policía Judicial tienen obligación de asistir a los cursos, clases o seminarios tendientes a darles una preparación técnica y física adecuadas, impartidos por el Instituto de Capacitación Técnica de Policía o por las personas o colegios que señale el Procurador General de Justicia.

TITULO SEGUNDO.

ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL

CAPITULO I.

PERSONAL.

ARTICULO 14.—La Policía Judicial se integrará con el personal siguiente:

- I.—Un Jefe;
- II.—Un Comandante;
- III.—Jefes de Grupo; y
- IV.—Agentes.

(Sigue al frente)

ARTICULO 15.—El personal mencionado en el artículo anterior, deberá satisfacer los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tabasco.

CAPITULO II.

GUARDIA DE AGENTES.

ARTICULO 16.—La Policía Judicial prestará sus servicios de colaboración al Ministerio Público en forma permanente, tanto de día como de noche, a través de la llamada Guardia de Agentes, la cual diariamente será designado por el Jefe de la Policía Judicial y quedará integrada por un Jefe de Grupo, como jefe de la misma, y por los agentes que el servicio requiera; en la inteligencia de que cada veinticuatro horas se relevará dicho personal y de que el servicio se prestará alternando a todo el personal.

Al rendimiento de cada turno, el personal saliente hará constar por medio de acta debidamente formalizada la entrega del mismo, haciendo mención de los asuntos pendientes hasta ese momento, así como de los objetos materiales de la oficina; el personal de guardia, después de su servicio, quedará franco por otras veinticuatro horas, salvo casos excepcionales en los cuales las circunstancias requieran su presencia.

ARTICULO 17.—La guardia de agentes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.—Recibir las denuncias que se presenten, dándoles trámites inmediato;

II.—Recibir los detenidos que con motivo de órdenes de aprehensión ejecutadas sean entregadas por los Agentes y ordenar la documentación necesaria para remitirlos de inmediato a disposición de la autoridad requeriente;

III.—Controlar en forma estricta los separos o lugares donde se encuentren los detenidos para evitar abusos, vejaciones y desórdenes en los mismos, tomando al efecto las medidas conducentes para resolver esas situaciones, de acuerdo con las facultades que verbalmente o por escrito le confiera el Jefe de la Policía;

IV.—Cuidar que los detenidos estén separados; si ésto no fuere posible, se procurará no reunir en un mismo local o separo a personas de diferente sexo ni partícipes de un mismo delito;

V.—Permitir a todo detenido las comodidades que puedan procurarse a sus expensas, siempre que no sean incompatibles con su situación y no comprometan su seguridad;

VI.—No adoptar contra el detenido ninguna medida extraordinaria de seguridad, salvo en caso de desobediencia o cuando haya hecho intento de evasión;

VII.—Impedir categóricamente el ingreso de menores a los separos, debiendo permanecer dichos menores bajo custodia en el local destinado para tal objeto;

VIII.—Informar a quien lo solicite, de manera correcta y comedida, sobre las personas detenidas;

IX.—Llevar un control en los libros respectivos, del movimiento de detenidos que se efectúe;

X.—Entregar recibo por cada detenido que sea enviado por los Agentes de la Policía Judicial;

XI.—Estar pendiente de que esté siempre aseado el sitio en donde se encuentran los detenidos, haciendo el reporte necesario al Jefe del Departamento Administrativo de la Procuraduría General de Justicia;

XII.—Rendir diariamente al Jefe de la Policía Judicial, informe sobre el movimiento de detenidos en la guardia.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO 18.—El jefe de la guardia es responsable del funcionamiento general de ese servicio. Al concluir su turno, rendirá un parte de novedades sobre todas y cada una de las actividades que se desarrollaron durante su actuación, expresando claramente las autoridades a quienes se hayan remitido los detenidos y se asentarán, mediante inscripción precisa que facilite su identificación, las armas, objetos e instrumentos del delito que se hubieren recogido, todo lo cual se enviará al Comandante para que sean registrados en los libros relativos, previo el acuerdo correspondiente del Jefe de la Policía Judicial. Los partes de novedades se redactarán por triplicado, debiéndose remitir el original al Procurador General de Justicia y sendas copias al Jefe de la Policía Judicial y al archivo de la misma.

ARTICULO 19.—El Jefe de guardia llevará una relación del personal de la Policía Judicial, en la que se anotarán con precisión las comisiones conferidas y lugares donde se desempeñen las mismas, a efecto de tener un control estricto del personal en servicio.

ARTICULO 20.—El jefe de guardia pasará dos listas reglamentarias al personal durante las veinticuatro horas de su turno, dando cuenta inmediata de la Policía Judicial de los que hubieren faltado sin causa justificada.

ARTICULO 21.—El servicio de la guardia no deberá abandonarse por ninguna causa y los elementos que lo integran no se sustituirán por otros, salvo causa de fuerza mayor. La infracción a esta disposición, es motivo de responsabilidad oficial.

CAPITULO III

JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 22.—El Jefe de la Policía Judicial tendrá bajo su mando inmediato a los agentes y empleados de la misma, siendo responsable de la disciplina y eficacia de sus subordinados;

ARTICULO 23.—Son obligaciones del Jefe de la Policía Judicial;

I.—Acordar diariamente con el Procurador General de Justicia y, en ausencia de éste, con el Subprocurador, los asuntos concernientes al servicio;

II.—Acordar la distribución de las órdenes que, para su ejecución, reciba de las autoridades competentes, enviándose después al Comandante de la corporación para ser entregadas al personal;

III.—Visitar regularmente los locales de detención y tomar las medidas necesarias y convenientes, de acuerdo con las situaciones que observe;

IV.—Hacer al Procurador General de Justicia, las sugerencias que estime pertinentes para nombramiento, ascenso y premio de los agentes.

V.—Fijar horario para la celebración cotidiana de la revista general del personal, en la cual deberá estar presente, a efecto de registrar las asistencias de sus subordinados;

VI.—Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de órdenes, cuando así se requiera;

VII.—Celebrar reuniones periódicas con el personal para coordinar el funcionamiento del servicio, adoptando las medidas necesarias.

VIII.—Rendir al Procurador General de Justicia, un informe mensual de las labores generales de la policía;

IX.—Fijar los días de descanso de los agentes, teniendo en cuenta que siempre debe existir personal suficiente para casos de emergencia;

X.—Poner en conocimiento del Procurador General de Justicia, en ausencia de éste, del Subprocurador, las faltas en que incurran sus subordinados en el servicio, para que imponga las medidas disciplinarias correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

(Sigue al frente)

CAPITULO IV.

COMANDANTE DE LA POLICIA.

ARTICULO 24.—El Comandante de la Policía Judicial suplirá en sus funciones al Jefe de la misma corporación, en sus ausencias temporales o definitivas; y, además, tendrá las obligaciones siguientes:

I.—Vigilará que el personal de la corporación se presente con la debida puntualidad a pasar lista, debidamente aseados y armados;

II.—Entregar a los jefes de grupo y agentes, las órdenes que para ese efecto reciba del Jefe de la Policía Judicial;

III.—Vigilar continuamente que el personal cumpla con las órdenes y con las comisiones que se les encomienden;

IV.—Estar pendiente del resultado de las órdenes y comisiones conferidas a los jefes de grupo y agentes de la Policía Judicial, debiendo examinar, cada semana, el curso de esos asuntos, hasta quedar cumplidos, con el fin de que la atención de los mismos no quede abandonada;

V.—Intervenir directamente en las investigaciones y ejecuciones de órdenes, cuando así se requiera.

VI.—Comunicar al Jefe de la Policía Judicial el resultado de las órdenes y comisiones conferidas a los jefes de grupo y agentes de la policía judicial e informarle de las irregularidades que observe en el cumplimiento de esas órdenes y comisiones, así como de las causas por las cuales no pudieron ser cumplidas las mismas;

VII.—Llevar un control por escrito de todas las órdenes que reciba e integrar expediente personal de cada uno de los jefes de grupo y agentes de la policía judicial, con indicación de la orden que se les encomiende y la fecha en que les fue entregada. Estos expedientes personales serán de carácter confidencial, no teniendo acceso a ellos el personal de la policía judicial;

VIII.—Mantener el orden y la disciplina del personal, debiendo comunicar inmediatamente al Jefe de la Policía Judicial, cualquier anomalía que observe;

IX.—Revisar cada ocho días las armas del personal y consultar con el C. Jefe de la Policía Judicial cualquier asunto de que conozca, que no esté comprendido en este capítulo;

X.—Rendir diariamente, el término de sus labores, parte de novedades al Jefe de la Policía Judicial;

ARTICULO 25.—Las faltas del Comandante, serán suplidas por el Jefe de Grupo que designe el Procurador General de Justicia.

CAPITULO V.

JEFES DE GRUPO.

ARTICULO 26.—Cada Jefe de Grupo vigilará permanentemente, bajo su responsabilidad, el curso que los agentes den a las órdenes dictadas y los auxiliará técnica y materialmente en todo problema que se les presente, gestionando lo conducente para el mejor éxito del trabajo. Así mismo revisará minuciosamente los informes escritos que rindieron sus agentes, con el propósito de corregir sus deficiencias, si las hubiere, o ampliar algún aspecto de los mismos, si fuere necesario.

ARTICULO 27.—Las faltas de un Jefe de Grupo o de los Jefes de Grupo, serán suplidas en la forma que determine el C. Procurador General de Justicia.

ARTICULO 28.—Son obligaciones de los Jefes de Grupo:

I.—Estar presentes diariamente en la Jefatura a la hora de pasar lista.

(Sigue a la vuelta)

- II.—Revisar frecuentemente los asuntos encomendados a su grupo, informando lo concerniente a su superior inmediato;
- III.—Vigilar que el personal a su cargo no se retire, hasta que haya informado de los trabajos pendientes.
- IV.—Acordar con el Jefe o con el Comandante todo lo concerniente a su personal;
- V.—Mantener el orden y la disciplina adecuados en el grupo a su mando; y
- VI.—Hacer mensualmente por escrito al Comandante, una relación.

CAPITULO VI.

AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 29.—Además de las expresadas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en vigor, son obligaciones de los Agentes de la Policía Judicial, las siguientes:

- I.—Tratar en forma cortés a las personas que los requieran para algún dato o servicio y atenderlas con la mayor prontitud posible;
- II.—Tomar las medidas que el caso amerite, cuando se trate de hechos delictuosos de los cuales tenga conocimiento y, a su vez, hacerlo saber al Ministerio Público y a su superior jerárquico;
- III.—Pasar lista de presente en la revista general del personal. Solamente por comisión especial del servicio, enfermedad o cualquier otro motivo grave, comprobado al criterio del Jefe de la Policía, se tendrá por justificada la falta de asistencia.
- IV.—Acatar estrictamente las órdenes de sus superiores;
- V.—Entregar a sus jefes inmediatos todos los objetos, materiales e instrumentos de delitos relacionados con las comisiones del servicio, así como también aquellos otros de cualquier naturaleza que se encontraren abandonados;
- VI.—Identificarse con su credencial y placa ante las personas que son objeto de investigación, presentación o aprehensión, absteniéndose de usar las mismas en casos ajenos al servicio;
- VII.—Presentarse en forma correcta, decorosa y aseada a las oficinas;
- VIII.—Guardar el sigilo y discreción indispensables en el cumplimiento de las órdenes recibidas, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de las funciones que les están encomendadas;
- IX.—Ser leales al gobierno e institución que representan;
- X.—Informar por escrito de las comisiones que se les encomienden cuando ya estén terminadas; en caso contrario, informarán también el resultado de las gestiones relativas para la ejecución de las mismas. Estas partes se rendirán por triplicado, para que el original se remita al funcionario de quien emanó la orden, debiendo archivarse una copia en la Policía Judicial y quedando la otra en poder del Agente de que se trate;
- XI.—Practicar las investigaciones, presentaciones y aprehensiones de tal forma que se afecte lo menos posible la dignidad de la persona humana en lo material y moral;
- XII.—Abstenerse en general, cuando estén de servicio o en comisión, de penetrar en cantinas, cabarets, salones de cine y centros de espectáculos o diversión, salvo que lo hicieren en cumplimiento de su deber y por comisión especial debidamente requisitada;
- XIII.—Ponerse inmediatamente a las órdenes del Agente Investigador del Ministerio Público del lugar, cuando el servicio requiera que los Agentes se trasladen a circunscripción territorial distinta de la Ciudad de Villahermosa, dando cuenta a éste de la misión que les lleva, para que dicho funcionario dirija en lo conducente las actividades encaminadas al cumplimiento de dicho servicio;

(Sigue al frente)

XIV.—No realizar investigaciones por su cuenta y arbitrio, ya que las mismas siempre deben emanar de mandamiento escrito de autoridad competente;

XV.—Conocer el funcionamiento y la organización de la Policía Judicial;

XVI.—Cumplir sus servicios personalmente, quedando prohibida la substitución por otro agente, salvo causa de fuerza mayor y con autorización de la superioridad; y

XVII.—Cumplir puntualmente el servicio o comisión que desempeñen, sin poder abandonarlo antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente.

ARTICULO 30.—Los Agentes de la Policía, para el cumplimiento de su cometido, podrán hacer uso de la fuerza, sometiendo así a quien se resista al cumplimiento de sus órdenes, pero deberán obrar siempre en tal aspecto con la mayor prudencia posible.

CAPITULO VII.

INSTITUTO DE CAPACITACION TECNICA DE LA POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 31.—Existirá un Instituto de Capacitación Técnica de Policía, que dependerá de la Procuraduría General de Justicia, para la preparación técnica y física de los aspirantes y de los agentes en servicio, que funcionará de acuerdo con el presente Reglamento y las disposiciones que dicte la superioridad al respecto.

ARTICULO 32.—Al frente de dicho Instituto, estará un Director competente, el que será designado por el C. Gobernador del Estado, a propuesta del Procurador General de Justicia.

ARTICULO 33.—El instituto contará con el personal técnico y administrativo para el desarrollo efectivo de su fundación, de acuerdo con las necesidades académicas y el presupuesto dedicado a tal fin.

ARTICULO 34.—Sólo podrán ingresar al Instituto como alumnos, las personas que satisfagan las condiciones de requisitos que fije la superioridad.

ARTICULO 35.—Los cursos y horarios del Instituto serán elaborados por el Director, previo acuerdo con el Procurador.

ARTICULO 36.—Son obligaciones del Director del Instituto:

I.—Acordar los asuntos de su competencia con la superioridad;

II.—Llevar el control y disciplina del alumnado y del personal a sus órdenes;

III.—Imponer estímulos y sanciones, según el caso, al personal a su cargo y al alumnado;

ARTICULO 37.—El personal docente y técnico del Instituto, debe procurar el logro de la mejor capacitación académica, física, moral y social de los alumnos y les darán su consejo y estímulo para resolver los problemas que les planteen, relacionados con la materia de su enseñanza.

TITULO TERCERO.

CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE APREHENSION.

CAPITULO I.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE APREHENSION.

ARTICULO 38.—Al recibir un Agente de la Policía una orden de aprehensión para ser ejecutada, acudirá al Juzgado que la dictó, con el fin de consultar el expediente relativo y tomar los datos necesarios que faciliten la captura.

(Sigue a la vuelta)

Si en el expediente de referencia no existen los datos buscados o si éstos son muy vagos, se procurará entrevistar al denunciante, querellante o familiares de éstos, para que, si conocen algún indicio al respecto, lo manifiesten.

ARTICULO 39.—Para la ejecución de órdenes de aprehensión, los agentes podrán usar todos los medios, artificios o procedimientos que estimen adecuados, siempre y cuando no estén prohibidos por la ley y no lesionen en manera alguna la dignidad humana.

ARTICULO 40.—Cuando para los mismos fines a que alude el precepto anterior, sea necesaria la cooperación de particulares u otros organismos policiacos, se acudirá a éstos dando las instrucciones necesarias del caso.

ARTICULO 41.—En el caso de realizar física y materialmente la aprehensión, el Agente de la Policía deberá identificarse como tal, mostrando al propio tiempo al aprehendido el oficio en que se contenga la orden de referencia.

ARTICULO 42.—Ya ejecutada la orden de aprehensión el Agente de la Policía procederá al registro del aprehendido, debiéndose realizar sólo en forma externa tendiendo a despojarlo de cualquier arma que éste pudiera portar. Inmediatamente lo conducirá a la guardia de Agentes, sin dar facilidad u oportunidad alguna para que el aprehendido visite cualquier otro lugar.

CAPITULO II.

DE LA EJECUCION DE ORDENES DE PRESENTACION E INVESTIGACION.

ARTICULO 43.—Las órdenes de presentación son mandamientos emanados de las autoridades para los particulares, por desobediencia de éstos al requerimiento legal que para la práctica de diligencias se les hace, y deben consistir precisamente en órdenes escritas dada a la Policía Judicial para la localización y presentación ante las autoridades requerientes de la persona remisa.

ARTICULO 44.—Para la ejecución de éstas órdenes, se estará a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del presente Reglamento, tomando en consideración la naturaleza procesal de las mismas; dichas órdenes deberán ser ejecutadas precisamente a horas hábiles de oficina, con el fin de evitar privaciones ilegales de la libertad de las personas, ya que aquellas son dictadas generalmente para la práctica de diligencias.

ARTICULO 45.—Para la ejecución de las órdenes de investigación, se procederá de acuerdo con las orientaciones y técnicas a seguir en la misma que marquen el Ministerio Público, Jefe de la Policía, Comandante o Jefe de Grupo.

CAPITULO III.

ASCENSOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

ARTICULO 46.—Todos los ascensos que se realicen en el cuerpo de la Policía se harán por riguroso escalafón, teniendo en consideración la eficiencia, conducta, antigüedad y categoría del personal.

ARTICULO 47.—Para determinar la antigüedad, se tomará en cuenta la fecha de ingreso al servicio en el Estado, o en otras entidades federativas, así como la continuidad en el mismo. El Procurador General de Justicia, oyendo el parecer del Jefe de la Policía Judicial, hará las promociones correspondientes.

ARTICULO 48.—Cuando al hacer una promoción estén dos personas en idénticas situación, se efectuará un sorteo o examen de oposición y quien no resulte beneficiado por el mismo, tendrá derecho preferente en la inmediata promoción n.

(Sigue al frente)

Para tener derecho a ascenso, se tomará en cuenta la mayor puntuación escalafonaria, debiéndose entender que las correcciones disciplinarias y sanciones en general motivarán la disminución de dicha puntuación.

ARTICULO 49.—Para estimular al personal de la Policía por eficiencia en el trabajo y buena conducta, figurarán sus nombres por el orden jerárquico que merezcan, en un cuadro de honor que para ese efecto estará fijado en la guardia de quienes figuren en dicho cuadro se hará mensualmente por el Jefe de la Policía Judicial.

ARTICULO 50.—Otros estímulos para el personal de la Policía serán los siguientes:

- I.—Felicitación en el orden del día;
- II.—Diploma de mérito por valor, iniciativa y constancia extraordinaria;
- III.—Con decoración de oro por trabajo de excepcional mérito;
- IV.—Con decoración por servicio continuados y distinguidos durante tres años de servicio interrumpidos a la Policía Judicial del Estado; y
- V.—Recompensas obtenidas por auxilio a otros cuerpos de policía.

ARTICULO 51.— Se instituirá anualmente un premio especial al mérito técnico, y se otorgará a quien hagan descubrimientos, innovaciones o sugerencias que tengan como resultado la mayor eficacia o el progreso del servicio policiaco en cualquiera de sus funciones.

CAPITULO III.

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

ARTICULO 52.—Todo miembro de la Policía Judicial, al aceptar un nombramiento, protestará ante el Procurador General de Justicia y bajo palabra de honor, desempeñar lealmente el cargo conferido y cumplir fiel y exactamente su misión.

ARTICULO 53.—Los jefes y empleados superiores serán estrictamente responsables de la disciplina y eficiencia del personal, a sus órdenes, a quien deben dar buen ejemplo en el cumplimiento del deber.

ARTICULO 54.—Cuando un inferior estime que se le trata con injusticia se abstendrá de hacer manifestaciones en contra de sus superiores y acudirá respetuosamente a su jefe inmediato exponiendo la queja debidamente fundada.

ARTICULO 55.—Al personal de la Policía Judicial que incurra en alguna o algunas de las faltas señaladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo que concierne, se le aplicará cualesquiera de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 51 de la misma Ley.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— Este Reglamento entrará en vigor el primero de Enero del año de mil novecientos setenta y siete. Quedando derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los veintitrés días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales,
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 762/976, relativo a las Diligencias de Información de Dominio en vía de jurisdicción voluntaria promovidas por la señora Gloria Vázquez Flores, se ha dictado el siguiente proveído que a la letra dice:

Villahermosa, Tabasco, cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y seis:

Por presentada Gloria Vázquez Flores con su escrito y documentos anexos, recibidos en dieciocho de octubre del presente año, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio respecto de un predio urbano ubicado en la Cerrada de Aquiles Serdán de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, con una superficie de 5127.42 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que señala en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 870, 872-I, 873 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuestas. A como lo solicita la promotente y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil Vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Rumbo Nuevo" de esta ciudad por tres veces en días miércoles y exhibidos que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta a cargo de los señores Eustaquio Sánchez Martínez, María del Carmen Rivas Olán y Víctor Manuel Sánchez Mazariego. Dése vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción con las copias simples del escrito de cuenta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Licenciado Alfonso Castillo B... Juez Primero de Primera Instan-

FE DE ERRATAS

Al Decreto No. 1498 publicado en el Periódico Oficial 3570 del 4 de Diciembre de 1976, dice:

... ARTICULO SEGUNDO. — Los donatarios beneficiados por la enajenación aquí autorizadas son:

a).— La Benemérita Cruz Roja del Estado de Tabasco a quien se donará una fracción del predio de referencia, con superficie de 1,453.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 49.00 metros con la calle Serafín Zurita, al Sureste 12.20 metros con pantano, al Este, 30.30 metros con Nicolás Velazco Pérez y al Oeste, 39.50 metros con pantano. . .

DEBE DECIR:

... ARTICULO SEGUNDO. — Los donatarios beneficiados por las enajenaciones aquí autorizadas son:

a).— La Benemérita Cruz Roja del Estado de Tabasco a quien se donará una fracción del predio de referencia, con superficie de 1,453.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 49.00 Mts. con la calle Serafín Zurita; al Sur en 23.00 Mts. con pantanos; al Sureste, en 10.20 Mts. con pantano; al Este 30.30 metros con Nicolás Velazco Pérez y al Oeste 39.50 metros con pantano. . .

cia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Segundo Secretario con carácter de interino, que certifica: — Alf. Castillo. — Una firma ilegible. — Rbricas.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Rumbo Nuevo" de esta ciudad, por tres veces en los días miércoles expido el presente edicto, en nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El 2o. Secretario con Carácter de Interino

Lic. Vicencio Mandujano Hernández

Diciembre 29 de 1976

PERIODICO

Lic. Mario Trujillo García,GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el Gobierno del Estado, es propietario de dos predios ubicados en Macultepec, Municipio del Centro, el primero de ellos constante de 7-00-00 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 350:00 metros con propiedad de Erasmo Jesús; al Sur, 4 medidas: 190:00 y 90:00 metros con propiedad de Ritó de la Cruz y 240:00 y 74:50 metros con propiedad de Honorio de la Cruz; a Este, 183:00 metros con carretera y al Oeste, 4 medidas: 90:00 y 92:00 metros con propiedad de Idelfonso Evia; 20:00 metros con propiedad de Ritó de la Cruz y 170:00 metros con Popales, inscrito bajo el número 2,324 del Libro General de Entradas; a folios 6597 al 6602 del Libro de Extractos Volumen 100; afectando el predio número 38,257 a folios 127 del Libro Mayor Volumen 148. El segundo predio consta de una superficie de 2-82-16.5 hectáreas, bajo las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 292:00 metros con propiedad de Erasmo Jesús; al Sur, 248:00 metros con propiedad de Idelfonso Evia S., al Este, 90:00 metros con propiedad de Idelfonso Evia S., y al Oeste, con popalería, inscrito bajo el número 3422 del Libro General de Entradas; a folios 9337 al 9342 del Libro de Extractos Volumen 100; afectando el predio número 8675 a folio 82 del Libro Mayor Volumen 36; otorgadas ante la fé del Notario Público No. 13 de esta Ciudad.

SEGUNDO.— Que los dos predios ubicados en el Poblado Macultepec, municipio del Centro, suman 9;82;16.5 hectáreas, que estos predios serán destinados a la creación de un Fraccionamiento de tipo social, con miras a la construcción de viviendas de tipo popular para clase menesterosa o de escasos recursos, por el H. Ayuntamiento del Centro.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1603

ARTÍCULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito en favor del H. Ayuntamiento del Centro, los predios descritos en el considerando primero de este decreto, para que éste los destine a la organización de un Fraccionamiento de tipo social, cuyas ventas se hará a un precio no mayor de \$ 10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) metros cuadrados en favor de la clase menesterosa o de escasos recursos. El costo total de las obras de construcción serán cubiertas por los propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por sí o por apoderados concierte las condiciones de los contratos de compraventa respectivos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(Sigue a la vuelta)

de 1976

AS

en el Pe-
le Diciem-os donata-
ajenación

del Estado

í una frac-

a, con su-

cuadrados

ancias si-

metros con

este 12.20

, 30.30 me-

Pérez y al

tano...

os donata-

ajenacio

del Estado

onará una

encia, con

os cuadra-

dancias si-

) Mts. con

ir en 23.00

ureste, en

al Este

elazco Pé-

s con pan

do Judicial

lo Secreta

e certifica

gible.—Rú

ara su pu

l del Estad

e esta ciu

miércoles

ueve de Di

enta y seis

Capital de

le Interino

ernández.

) — 5 — 1

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Presidente.— Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

EDICTO

Cecilia Alcudia Morales, mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la prolongación de la calle Revolución en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de: 207.00 m²., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 23.50 metros con el señor Alfonso Alcántara Gutiérrez, al Sur 23.00 metros con Terrenos de Telecomunicaciones, al Este 9.00 metros con el señor Bartolo de la Rosa, al Oeste, 9.00 metros con la calle Revolución a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Pub. en General para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Dic. 10 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Narciso Oropeza Andrade.

EDICTO

Alfonso Alcántara Gutiérrez, mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Prolongación de la Calle Revolución en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de 207.00 m²., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 24.00 metros con el señor Román Hdez. Gómez, al Sur 23.50 metros con la señora Cecilia Alcudia Morales, al Este, 9.00 metros con el señor Bartolo de la Rosa, al Oeste 9.00 metros con la calle Revolución a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Pub. en General para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Dic. 10 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Narciso Oropeza Andrade.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el Estado es propietario de una fracción de terreno, ubicado en la esquina que forman las Avenidas Francisco Javier Mina y Paseo Tabasco, de esta ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, con superficie de 124:29 metros cuadrados con linderos y colindancias siguientes: Al Norte en 27:30 metros con propiedad privada; al Sur, en línea quebrada con tres medidas en 4:40 † 20:50 † 2:53 metros, con la Avenida Francisco Javier Mina; al Este, en 5:57 metros con propiedad privada y al Oeste, en 3:43 metros con la Avenida Paseo Tabasco; y que esta propiedad del Gobierno del Estado se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad; bajo el número 1010 del Libro General de Entradas, a folios 1648 al 1650 del Libro de Extractos Volumen 92, quedando afectado por dicho contrato el predio número 24,369, folio 18 del Libro Mayor Volumen 95.

SEGUNDO.— Que el Estado de Tabasco considera conveniente no sustraer el predio descrito en el considerando anterior a las finalidades de la iniciativa privada; que el propio Estado, por otra parte, ha verificado el derecho que tiene la C. DORIS ETHEL IDUARTE DE SANCHEZ a que se le venda el predio descrito y que el Ejecutivo del Estado visto lo anterior, dirigió a este H. Poder Legislativo iniciativa que autorice, a aquella para enajenar el inmueble a la persona indicada, de acuerdo con el predio señalado por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1598

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar el predio urbano con superficie de 124:29 metros cuadrados, ubicado en la esquina que forman las Avenidas Francisco Javier Mina y Paseo Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con los linderos y colindancias que se describen en el considerando primero de este Decreto y a favor de la C. DORIS ETHEL IDUARTE DE SANCHEZ.

ARTICULO SEGUNDO.— El predio de la venta del inmueble referido en el artículo anterior será señalado por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTICULO TERCERO.— El Ejecutivo queda autorizado a fijar por sí o mediante apoderado las condiciones a que deberá sujetarse el interesado para adquirir el predio de que se trata, y, también para suscribir en los términos de Ley, el contrato de compra-venta resultante.

(Sigue a la vuelta)

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.— Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Presidente.— Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

EDICTO

Tila Morales Alcudia, mayor de edad, con domicilio en la calle José Moreno Irahien No. 308 en la Colonia 1o. de Mayo en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Revolución en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de: 189.00 m2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 7.00 metros con la calle Revolución, al Sur 7.00 metros con terreno Municipal, al Este 27.00 metros con terreno Municipal y al Oeste 27.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en Gral. para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Dic. 8 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Narciso Oropeza Andrade.